



**VISTOS:** el Informe N° 000114-2023-MNCP/MC del Museo Nacional de la Cultura Peruana; el Informe N° 000443-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Proveído N° 009344-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 001236-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001601-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención con lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000406-2022-DM/MC y modificatoria, se aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional, entre ellos, el Museo Nacional de la Cultura Peruana;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional,



deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del Sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000234-2021-DM/MC, se declara de interés del Sector Cultura, la promoción y el fortalecimiento del arte tradicional, muy especialmente el de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, y la Política Nacional de Cultura al 2030, a fin de impulsar la salvaguarda de las expresiones del Patrimonio Cultural de la Nación y coadyuvar al proceso de recuperación de su capacidad de autogestión;

Que, con el Informe N° 000114-2023-MNCP/MC, el Museo Nacional de la Cultura Peruana propone, con motivo de continuar con el Concurso Nacional de T´anta Wawas en sus 25 años, promover el turismo interno realizando el Concurso en el patio del Museo y aprovechar a que la población que concurra a adquirir sus panes tradicionales visite las salas de exposiciones del Museo Nacional de la Cultura Peruana gratuitamente (costo S/ 0), para el día miércoles 1 de noviembre del presente; señalando además que el inmueble que ocupa el citado Museo es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y que posee una de las importantes colecciones de arte popular tradicional del país que muestra la diversidad cultural de los pueblos, en el que se incluye a los pueblos indígenas y originarios;

Que, con el Informe N° 000443-2023-DGM/MC, la Dirección General de Museos considera viable el ingreso gratuito al Museo Nacional de la Cultura Peruana por el día 1 de noviembre de 2023, debido a que con la referida tarifa promocional se promoverá el turismo interno, así como la difusión, promoción y valoración de nuestro patrimonio cultural en general;

Que, con el Memorando N° 001236-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000293-2023-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual señala que, en el marco de sus competencias y considerando la opinión favorable de la Dirección General de Museos, no encuentra observaciones para autorizar el ingreso libre el día 1 de noviembre de 2023 al Museo Nacional de la Cultura Peruana;

Que, asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que *“No constituyen tratamientos discriminatorios: (...) b. Los planes o tarifas promocionales para determinadas*



*temporadas o por determinados periodos, en favor de nacionales y extranjeros residentes en el país, destinados a incentivar el turismo interno, en concordancia con el artículo 34 de la Ley”;*

Que, en ese sentido, estando a la propuesta del Museo Nacional de la Cultura Peruana, a la viabilidad emitida por la Dirección General de Museos y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), que permita el ingreso libre al citado Museo, para los nacionales y extranjeros residentes en el país, el día 1 de noviembre de 2023;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Museo Nacional de la Cultura Peruana, de la Dirección General de Museos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el ingreso libre al Museo Nacional de la Cultura Peruana, administrado por el Ministerio de Cultura, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), para los nacionales y extranjeros residentes en el país, el día 1 de noviembre de 2023.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Museos dispone las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Dirección General de Museos y al Museo Nacional de la Cultura Peruana, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

#### **Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura